

## CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

"ECUASOTECO S.A."

OTORGADA POR: DIEGO MAYA CEBALLOS Y

LUIS CARLOS MEJIA BERRIO

CUANTIA: S/.40'000.000

DI: copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, doce  
de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Remigio  
Hernán Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece la  
señorita Doctora MARIA ROSA FABARA VERA en su calidad de Apoderada  
Especial de los señores DIEGO MAYA CEBALLOS Y LUIS CARLOS MEJIA  
BERRIO, conforme se desprende de los poderes legalmente conferidos y que

se agregan a la presente como documentos habilitantes. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los que representa; a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía Anónima, que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita MARIA ROSA FABARA VERA en su calidad de Apoderada Especial de los señores DIEGO MAYA CEBALLOS Y LUIS CARLOS MEJIA BERRIO, conforme se desprende de los poderes legalmente conferidos y que se agregan a la presente como documentos habilitantes. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los que representa, y libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "ECUASOTECO S.A."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de

1 Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la  
2 expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución  
3 adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.-  
4 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
5 su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión  
6 de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias,  
7 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del  
8 exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a)  
9 La promoción, compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo,  
10 subarriendo y administración de los mismos; diseño, planificación,  
11 promoción y construcción de toda clase de bienes inmuebles,  
12 urbanizaciones, instalaciones de servicios, complejos turísticos y  
13 hoteleros; y, asesorar, promover, diseñar y administrar toda clase de  
14 proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales,  
15 turísticos, hoteleros e instalaciones de servicios; b) La prestación de  
16 servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de  
17 productos de toda índole; c) La comercialización, representación,  
18 distribución, diseño, planificación y promoción en todas sus fases de  
19 todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos, medicinas, alimentos,  
20 flores, objetos de aseo y limpieza, materias primas, útiles de oficina,  
21 cosméticos, juguetes, implementos deportivos, automotores, repuestos,  
22 electrodomésticos, joyas, muebles de madera y aluminio, accesorios y  
23 materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y  
24 exteriores, ropa en general, bisutería y en general todo implemento de  
25 belleza y bienes muebles; d) Comercialización, distribución, producción y  
26 envase de todo tipo de bebidas y alimentos; e) Formar parte como socio o  
27 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o  
28 en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas

1 nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías  
 2 y/o profesionales especializados: f) Constituirse en consejera,  
 3 promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además  
 4 podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal  
 5 desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto  
 6 la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones  
 7 permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y  
 8 necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.-  
 9 TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de  
 10 las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada  
 11 con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta  
 12 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO  
 13 SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES .- El Capital  
 14 Autorizado de la Compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES  
 15 (S/.80'000.000).- El Capital Autorizado se halla suscrito en el cincuenta  
 16 por ciento de su valor, es decir, en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE  
 17 SUCRES (S/.40'000.000), dividido en CUARENTA MIL acciones ordinarias y  
 18 nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una, pagado  
 19 de acuerdo al siguiente detalle .....

| 20 ACCIONISTA                                                               | CAPITAL    | CAPITAL    | CAPITAL    | NUMERO   |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|----------|
| 21                                                                          | SUSCRITO   | PAGADO     | ADEUDADO   | ACCIONES |
| 22                                                                          | (S/.)      | (S/.)      | (S/.)      |          |
| 23 DIEGO MAYA CEBALLOS                                                      | 12'000.000 | 7'000.000  | 5'000.000  | 12.000   |
| 24 LUIS CARLOS MEJIA BERRIO                                                 | 28'000.000 | 7'000.000  | 21'000.000 | 28.000   |
| 25 TOTALES:                                                                 | 40'000.000 | 10'000.000 | 30'000.000 | 40.000   |
| 26 Se incorpora a la presente escritura, como documento habilitante, la     |            |            |            |          |
| 27 certificación del depósito de la cuenta de integración de capital con el |            |            |            |          |
| 28 correspondiente detalle realizada en el Banco del Pichincha C.A. de la   |            |            |            |          |

ciudad de Quito.- El saldo deudor será cancelado en el plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.- Los accionistas, DIEGO MAYA CEBALLOS y LUIS CARLOS MEJIA BERRIO, comparecen en sus calidades de inversionistas subregionales, y en esas calidades realizan su inversión.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se

acordare el aumento de capital social los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. En el caso de

que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir las acciones

del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas,

siempre que así lo aprueben todos los accionistas presentes en Junta

General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de

capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por

unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero

no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si

ello implicará la devolución a los accionistas de parte de las

aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de

los accionistas, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.-

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de

reserva destinando para este objeto un diez por ciento de las utilidades

líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo

menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De

crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también

de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la

Junta General de Accionistas, sin perjuicio del fondo de reserva legal a

que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En esta Compañía la

responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las sus

respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de

Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte

del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente

Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta

General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

1 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta  
2 General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente  
3 General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde  
4 designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-  
5 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los  
6 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso  
7 la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida  
8 al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y  
9 cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No  
10 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y  
11 comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales  
12 derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al  
13 valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y  
14 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:-  
15 a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a  
16 los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo  
17 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta  
18 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver  
19 sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el  
20 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de  
21 los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la  
22 Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de  
23 la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el  
24 artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de  
25 la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en  
26 proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará  
27 un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento  
28 o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer

que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los



negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas

podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que

constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas

ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá

1 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas  
 2 generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva  
 3 Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido  
 4 hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las  
 5 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a  
 6 número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso,  
 7 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden  
 8 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán  
 9 aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma  
 10 sesión B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente  
 11 podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato  
 12 social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin  
 13 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo  
 14 período.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus  
 15 banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales  
 16 por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo  
 17 trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
 18 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:-  
 19 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las  
 20 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b)  
 21 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con  
 22 el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir  
 23 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o  
 24 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y  
 25 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades  
 26 de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia  
 27 o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para  
 28

1 el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a  
2 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus  
3 actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando  
4 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor  
5 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia  
6 en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde  
7 aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley,  
8 el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE  
9 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser  
10 accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la  
11 Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser  
12 reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá  
13 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-  
14 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General  
15 desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración  
16 mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales  
17 los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en  
18 el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son  
19 atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación  
20 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se  
21 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b)  
22 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos  
23 legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar, dentro de los montos  
24 fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones  
25 previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos,  
26 con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que  
27 pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de  
28 todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o

subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase

de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos  
actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de  
la Junta General de Accionistas, si ésto no estuviere comprendido dentro  
del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a  
la Compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y  
cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores  
a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance  
anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su  
gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la  
propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá  
también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;  
g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve  
debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones  
pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y  
expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i)  
Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya  
designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como,  
determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y  
vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos  
actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter  
de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores,  
será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir,  
aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,  
cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios  
sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la  
Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por  
los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,

negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)

1 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir  
 2 con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de  
 3 la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar  
 4 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones  
 5 que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones  
 6 y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y  
 7 negocios de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-  
 8 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las  
 9 causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno  
 10 Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en  
 11 las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.-  
 12 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no  
 13 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán  
 14 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su  
 15 Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO.- Nómbrase  
 16 [REDACTED] al señor LUIS CARLOS NESTOR [REDACTED] quien  
 17 recibe del accionista contratante el encargo de que proceda a solicitar  
 18 la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la  
 19 sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas  
 20 las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento  
 21 de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás  
 22 formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la  
 23 perfecta validez de esta escritura.- (firmado) [REDACTED] Rosa  
 24 [REDACTED] Abogada inscripción número treinta y cinco cincuenta y  
 25 cuatro.-" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública  
 26 con todo su valor legal. La compareciente me presentó su respectivo  
 27 documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos  
 28 legales del caso y leída que le fue a la señorita compareciente esta



escritura por mi el Notario, íntegramente aquella se afirma y ratifica en  
su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) DIEGO MAYA CEBALLOS

f) LUIS CARLOS MEJIA BERRIO

REPRESENTADO POR

REPRESENTADO POR

MARIA ROSA FABARA VERA

MARIA ROSA FABARA VERA

C.C.NO. 170600086-4

C.C.NO. 170600086-4

PAP. DE VOTACION NO.

PAP. DE VOTACION NO.

EL NOTARIO

*[Signature]*

*[Signature]*



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 12 DE ENERO de 195

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 055560, el (la) Sr. CRISTO JULIO MACHADO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE  
SUROS ) para INTEGRACION DE

CAPITAL de "EQUIASOTEC S.A." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO         | VALOR            |
|--------------------------|------------------|
| LUIS CARLOS MEJIA BERRIO | \$/ 7.000.000,00 |
| DIEGO MAYA CEBALLOS      | 3.000.000,00     |
|                          |                  |
|                          |                  |
|                          |                  |
|                          |                  |

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA REPUBLICA

*Magdalena Escobar C.*  
MAGDALENA ESCOBAR C.  
GERENTE

TOTAL \$/ 10.000.000,00

Form CC - 300 - A

|    |                                                                           |
|----|---------------------------------------------------------------------------|
| 1  |                                                                           |
| 2  |                                                                           |
| 3  |                                                                           |
| 4  | PODER ESPECIAL                                                            |
| 5  | NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA                                                    |
| 6  | Av. 6 de Diciembre 159                                                    |
| 7  | Dr. Remigio Poveda V.                                                     |
| 8  |                                                                           |
| 9  | OTORGADO POR: DIEGO MAYA CEBALLOS                                         |
| 10 |                                                                           |
| 11 | A FAVOR DE: MARIA ROSA FABARA VERA                                        |
| 12 |                                                                           |
| 13 | CUANTIA: Indeterminada                                                    |
| 14 |                                                                           |
| 15 | DI: copias                                                                |
| 16 |                                                                           |
| 17 | En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, trece |
| 18 | (13) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor    |
| 19 | Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de éste Cantón Quito,       |
| 20 | comparece el señor DIEGO MAYA CEBALLOS, por sus propios y personales      |
| 21 | derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad,  |
| 22 | de estado civil soltero, de profesión empresario privado, domiciliado en  |
| 23 | la ciudad de Medellín de la República de Colombia, en tránsito en esta    |
| 24 | ciudad, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me   |
| 25 | pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente   |
| 26 | minuta: - " S E Ñ O R   N O T A R I O : - En el protocolo de              |
| 27 | escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Poder Especial, |
| 28 | al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A . - Comparece        |
| 29 | el señor DIEGO MAYA CEBALLOS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad,  |

de estado civil soltero, de profesión empresario privado, domiciliado en

la ciudad de Medellín de la República de Colombia, en tránsito en esta

ciudad, /, en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDANTE", y

por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria nombra

por el presente a la señorita Doctora MARIA ROSA FABARA VERA, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de

Quito de la República del Ecuador, de profesión abogada, a quien en

adelante se la podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como apoderada

especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para

que a su nombre y representación, suscriba participaciones sociales o

acciones, en una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá

al amparo de las leyes de la República del Ecuador; para que pague su

valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que

realizará el MANDANTE con el carácter de subregional. De igual manera,

la MANDATARIA queda autorizada a realizar a nombre del MANDANTE todos los

actos necesarios y suscribir los documentos que se requieran a fin de que

adquiera participaciones sociales o acciones de terceros o ceda o

transfiera participaciones sociales o acciones de su propiedad en favor

de terceros, y para que cancele o registre la correspondiente inversión

que realizaría el MANDANTE por estos conceptos, con el mismo carácter de

inversión subregional. Finalmente, la MANDATARIA podrá hacer a nombre

del MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con

los encargos conferidos y para proteger sus derechos e intereses, ya que

la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y

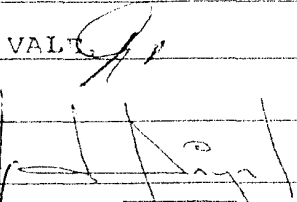
atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por lo que ninguna

autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de poder.- S E G .

U N D A.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted,

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

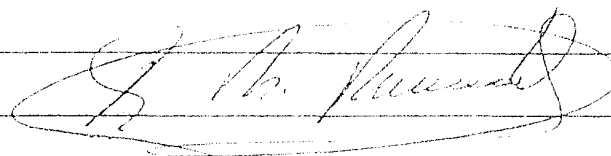
1 demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente  
2 escritura.- f) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogado-Inscripción número  
3 treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" H A S T A A Q U I L A M I N U  
4 T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El  
5 compareciente se presentó sus respectivos documentos de identificación  
6 personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que  
7 le fue al señor compareciente, ésta escritura por mi el Notario  
8 íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo  
9 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO: " elevada " .-

VALT. 

f) DIEGO MAYA CEBALLOS

PASAPORTE NO. 70553.082

El NOTARIO



El NTO

Se otorgó ante mí, el presente PODER ESPECIAL, y, en virtud de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.

Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Espacio  
en  
Blanco

## P O D E R   E S P E C I A L

OTORGADO POR:        LUIS CARLOS MEJIA B.

A FAVOR DE:        MARIA ROSA FABARA VERA

CUANTIA:        Indeterminada

DI:        copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Remigio Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece el señor LUIS CARLOS MEJIA B., por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Medellín de la República de Colombia, en tránsito en esta ciudad, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "S E Ñ O R   N O T A R I O : - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A . - Comparece el señor LUIS CARLOS MEJIA B.. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor

de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Medellín de la República de Colombia, en tránsito en esta ciudad, y, en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria nombra por el presente a la señorita MARIA ROSA FABARA VERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, de profesión abogada, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA", como apoderada especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a su nombre y representación, suscriba participaciones sociales o acciones, en una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador; para que pague su valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que realizará el MANDANTE con el carácter de subregional. De igual manera, la MANDATARIA queda autorizada a realizar a nombre del MANDANTE todos los actos necesarios y suscribir los documentos que se requieran a fin de que adquiera por su valor nominal participaciones sociales o acciones de terceros, mediante cesión que éstos efectuarán a favor del MANDANTE, y para que registre la correspondiente inversión que realizaría el MANDANTE por éste concepto, con el mismo carácter de inversión subregional. Finalmente, la MANDATARIA podrá hacer a nombre del MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- S E G U N D A . - El presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la



completa validez de la presente escritura.- f) Doctora María Rosa Fabara

Vera, Abogado-Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" H

A S T O A S U I C A M I H U I o que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus

respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos

los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente,

esta escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica

en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.- ENMENDADO : " elevada " .- VALE.

f) LUIS CARLOS NEJTA B.

PASAPORTE NO.

C 1 No. 3406905

EL NOTARIO

*[Signature]*

*[Signature]*

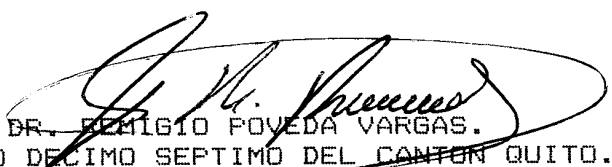
Se otorgó ante mí, el presente PODER ESPECIAL, y, en virtud de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.

Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V.

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "ANONIMA "ECUASOTECO S.A.", y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en trece fojas útiles debidamente selladas y firmadas en Quito a diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V.

0020016  
ZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima "ECUASOTECO", otorgada ante mí el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, de la APROBACION de la misma, constante en la Resolución Número 95.1.1.1.0352, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En Quito a los diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V.

1  
2 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re  
3 solución número trescientos cincuenta y dos del señor Inten  
4 dente de Compañías de Quito, de 3 de febrero de 1995, bajo  
5 el número 458 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda ar-  
6 chivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Públi-  
7 ca de Constitución de la Compañía "ECUASOTECO S.A.". otorga  
8 da el 12 de Enero de 1995, ante el Notario Décimo Sépti  
9 mo del Cantón, Dr. Remigio Poveda Vargas.- Se da así cumpli  
10 miento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Reso-  
11 lución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733  
12 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial  
13 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reperto  
14 rio bajo el número 05922.- Quito, a quince de febrero de  
15 mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

16  
17 Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

